

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 113-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 13 de Julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 293-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 134-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 653-2017-SGRCC-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, los Expedientes Nros. 2497-2017 y 9037-2017 y los Documentos Nros. 14696-2017 y 20623-2018, sobre Nulidad de Oficio de Resoluciones de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 9º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la norma citada en el considerando precedente, establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, las siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14:"

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la norma citada, establece respecto de la declaratoria de nulidad de oficio que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"; asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11º establece que "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.", en ese sentido, el numeral 12.1 del artículo 12º de la misma norma, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Que, el artículo 234° del Código Civil vigente establece que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (...)"; asimismo, el inciso 5 del artículo 241° establece que uno de los impedimentos absolutos para contraer matrimonio es "ser casado";

Que, el artículo 274° del código señalado en el considerando precedente, establece los causales de nulidad del matrimonio, precisando en su numeral 3) que es nulo el matrimonio "Del casado. No obstante, si el primer cónyuge del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, sólo el segundo cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2017-GM/MVES se declara la Separación Convencional del Sr. Jorge Luis Lecca Suarez y la Sra. Paola del Rocío Requena Ortega de Lecca, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2017-GM/MVES se declara la Disolución del Vínculo Matrimonial entre Jorge Luis Lecca Suarez y Paola del Rocío Requena Ortega;

Que, mediante Oficio N° 348-2017-SGRCCC-GSCGA/MVES, la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio de esta Comuna, solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la anotación de Disolución de Vínculo Matrimonial del Sr. Jorge Luis Lecca Suarez y la Sra. Paola del Rocío Requena Ortega, inscrita en el Acta de Matrimonio N° 01170925, en atención a las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 067-2017-GM/MVES, que declara la Separación Convencional y N° 210-2017-GM/MVES que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial;







"Villa El Saivador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 113-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 13 de Julio del 2018

Que, mediante Resolución Registral N° 0563-2017-ORVES/JR10LIM/GOR/RENIEC de fecha 21 de Agosto del 2017, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se declara improcedente la solicitud de anotación de Disolución de Vínculo Matrimonial inscrita en el Acta de Matrimonio N° 01170925, correspondiente al Sr. Jorge Luis Lecca Suarez y la Sra. Paola del Rocío Requena Ortega, precisando como uno de sus fundamentos, que en atención a su función calificadora se procedió a verificar en el Sistema de Registro Civil el Acta de Matrimonio de los referidos contrayentes, advirtiéndose que se ubicaron las Actas de Matrimonio N° 00846681 y N° 01170925 en las cuales la Sra. Paola del Rocío Requena Ortega se encuentra registrada, no existiendo anotación de Disolución de Vínculo Matrimonial en la primera; y en la segunda la contrayente aparece con estado civil de "Soltera", por lo que establece que el segundo matrimonio registrado en el Acta N° 01170925 es invalido, en consecuencia no procede generar una Disolución de Vinculo Matrimonial;

Que, mediante Informe N° 653-2017-SGRCC-GSCGA/MVES la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio en atención al Informe N° 605-2017-PNC SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES de la encargada de Procedimientos no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que habiéndose determinado mediante Resolución Registral N° 0563-2017-ORVES/JR10LIM/GOR/RENIEC que el matrimonio civil celebrado por la Sra. Paola del Rocío Requena Ortega ante esta municipalidad es inválido, toda vez que la contrayente se encontraba impedida legalmente de celebrar un segundo matrimonio por estar casada, corresponde al cónyuge demandar la Nulidad Judicial de Matrimonio Civil y no el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior iniciado erróneamente ante esta Corporación Edil, en consecuencia, habiéndose vencido los plazos de ley y no existiendo recurso impugnatorio alguno, corresponde revocar las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 067-2017-GM/MVES, que declara la Separación Convencional y N° 210-2017-GM/MVES que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, con Informe Nº 134-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por que se declare la Mulidad de Oficio de las Resoluciones de Gerencia Municipal Nº 067-2017-GM/MVES, que declara la Separación convencional y N° 210-2017-GM/MVES que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial, en atención a la Resolución Registral N° 0563-2017-ORVES/JR10LIM/GOR/RENIEC emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que declara improcedente la solicitud de anotación de Disolución de Vínculo Matrimonial inscrita en el Acta de Matrimonio N° 01170925 por los motivos que se exponen en la misma, siendo que se deberá emitir una Resolución de Alcaldía en concordancia con lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, recomiendo poner en conocimiento a la Procuraduría Publica Municipal a efectos que se inicien las acciones legales correspondientes al amparo de lo establecido en el numeral 23.6 del artículo 23° del Reglamento de Organización y funciones – ROF de esta Corporación Edil aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

Que, mediante Memorando Nº 293-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal, considerando las opiniones de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio y de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se emita el acto resolutivo que declare la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 067-2017-GM/MVES y N° 210-2017-GM/MVES y consecuentemente determinar la presunta responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores por la emisión del acto resolutivo materia de nulidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11°, el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2017-GM/MVES, que declara la Separación Convencional y la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2017-GM/MVES que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial entre el Sr. Jorge Luis Lecca Suarez y la Sra. Paola del Rocío Requena Ortega, en atención a lo previsto en la Resolución Registral N° 0563-2017-ORVES/JR10LIM/GOR/RENIEC emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 113-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 13 de Julio del 2018

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la declaración de nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2018-GM/MVES

ARTÍCULO QUINTO.- PONER en conocimiento la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que en cumplimiento de sus funciones inicie las acciones legales correspondientes al amparo del numeral 23.6 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ECILIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL Manucipalkiad Districtal On Valla El A

ALCALDE



RIDE SCHALL

